



Comisión
Nacional
de Energía

**CONSULTA PÚBLICA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE
ACCESO A LAS REDES Y EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS
DE ÚLTIMO RECURSO EN EL
SECTOR ELÉCTRICO**

14 de febrero de 2008

1 INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007, en su disposición adicional séptima establece que “a partir de 1 de julio de 2008 y con carácter trimestral en base a la función primera de la Comisión Nacional de Energía, establecida en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Energía dos meses antes de la fecha prevista para cada revisión tarifaria, enviará a la Secretaría General de Energía una propuesta de revisión de las tarifas de energía eléctrica y de gas”.

En noviembre de 2001, la CNE elaboró y remitió al Ministerio de Economía una propuesta¹ de metodología de asignación de costes para establecer tarifas de acceso.

El aspecto más importante de la metodología CNE de 2001 es la definición explícita y transparente de las reglas de asignación de los costes, que deben permanecer en el tiempo, de forma que proporcionen señales estables en los precios regulados de los distintos agentes del sistema. Las asignaciones resultantes de los costes se basan en variables de reparto conocidas fácilmente por el regulador a partir de información pública o que proporcionen las empresas.

Esta propuesta metodológica fue objeto de revisión en respuesta al mandato vigésimo cuarto incluido de la Resolución de 1 de abril de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad. La CNE realizó un informe², aprobado por el Consejo de la CNE y posteriormente remitido al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en fecha 20 de diciembre de 2005, en el que actualizó la metodología asignativa de tarifas de acceso de la CNE de 2001 y se introdujeron las modificaciones necesarias para adaptarla a la situación de ese momento.

¹ Disponible en www.cne.es/cne/doc/publicaciones/CNE128_01.pdf

² Disponible en www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne44_05.pdf

Sin embargo, hasta la fecha la CNE no ha desarrollado una metodología completa para el establecimiento y actualización de tarifas de último recurso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a partir del próximo 1 de julio de 2008 la CNE deberá proponer la revisión de tarifas, se considera necesario, por un lado, revisar en profundidad la metodología de la CNE para el establecimiento de tarifas de acceso a las redes eléctricas y, por otro, definir la metodología para el establecimiento y actualización de tarifas de último recurso de electricidad.

Como parte del proceso de desarrollo de su propuesta definitiva, la CNE ha decidido elaborar un documento de consulta pública para recabar de los agentes del mercado, sujetos del sistema eléctrico y otras entidades interesadas su opinión acerca de los planteamientos metodológicos para el diseño de tarifas y el establecimiento de precios regulados en el sector de electricidad.

Se considera importante señalar que la metodología actual desarrollada por la CNE debe entenderse como referencia pero no debe ser una restricción para el planteamiento de todas aquellas ideas que los agentes consideren relevantes. Asimismo, sería deseable que las propuestas que se remitan sean factibles y cuenten con el detalle suficiente para permitir su contraste, seguimiento y fácil implantación.

Con el objeto de permitir a los agentes, en caso de que lo consideren oportuno, acompañar sus propuestas metodológicas de una simulación ilustrativa de la misma, se adjunta al presente documento el escenario de costes y el escenario de demanda y participación en el mercado considerados por esta Comisión en el Informe³ 34/2007.

Se considera importante señalar que, por las mismas razones que se han expuesto anteriormente, la CNE ha elaborado un documento de consulta pública sobre la metodología para el establecimiento de precios regulados en el sector del gas natural, por lo que se espera que, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las analogías y

³ Disponible en www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne77_07.pdf

diferencias entre ambos sectores, se adopten soluciones similares para el tratamiento de problemas de naturaleza análoga.

La CNE agradece a los participantes cualquier aportación, comentario o sugerencia, que podrá ser enviada antes del 14 de marzo de 2008 a la dirección de correo electrónico metodologiaelectricidad@cne.es.

La consulta se estructura de la manera que se detalla a continuación. Inicialmente se plantean los principios generales y las restricciones de partida que deben regir la propuesta de revisión de la metodología para el establecimiento de tarifas. A continuación, se repasan los aspectos que deben ser tenidos en cuenta para diseñar la metodología para el establecimiento de tarifas de acceso a las redes de electricidad. Para ello, se describen inicialmente los conceptos de costes que en la actualidad contempla la normativa vigente y se pregunta por el tratamiento más adecuado que en la tarifa (o fuera de ella si fuera el caso) debería aplicarse a cada uno de ellos. Finalmente, se plantea la reflexión acerca de la metodología de diseño de las tarifas de último recurso, resultante de añadir a la tarifa de acceso a las redes el coste de generación y el coste de comercialización de último recurso.

2 PRINCIPIOS GENERALES

En línea con los principios generales contenidos en la Ley 54/1997 y en la disposición adicional séptima del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, se considera que los principios regulatorios por los que debe regirse una metodología correcta de determinación de tarifas eléctricas son los siguientes:

- **Suficiencia.** La recuperación de los costes acreditados (remuneración de las actividades reguladas, cargos regulatorios adicionales y traspaso de los precios de las actividades realizadas en competencia) debe estar en todo caso garantizada.

- **Eficiencia.** Las tarifas deben reflejar los costes en que los correspondientes usuarios hacen incurrir al sistema e incentivar adecuadamente la eficiencia del suministro, evitando subsidios cruzados.
- **Aditividad.** Las tarifas deben recoger explícitamente todos y cada uno de los conceptos de coste. Al tiempo, cada componente de coste regulado debe ser recuperado a través de un precio regulado explícito y diferenciado, de forma que las respectivas tarifas resulten de la suma de los mismos, evitando subsidios cruzados entre actividades.

Además de los principios anteriores se considera que la metodología asignativa deberá considerar además los siguientes:

- **Transparencia.** La definición de los criterios de asignación, las variables e hipótesis utilizadas, los criterios de diseño tarifario y las normas implícitas en el procedimiento tarifario propuesto deben ser explícitos y reproducibles por los agentes.
- **Estabilidad.** La metodología empleada debe proporcionar seguridad regulatoria suficiente, definiendo unas reglas que deben permanecer en el tiempo, proporcionando a los distintos agentes del sistema señales estables que les permitan planificar su actividad en el largo plazo.
- **Sencillez.** En la medida de lo posible, la metodología aplicada debe optar por criterios y variables fáciles de aplicar.
- **Objetividad.** La metodología propuesta debe basarse en variables y criterios objetivos, no sujetos a arbitrariedad.
- **Coherencia.** Consistencia con el marco regulatorio general que se haya adoptado.

Estos principios afectarán tanto al cálculo de precios regulados como al procedimiento de revisión y actualización de la metodología propuesta.

Como se ha comentado anteriormente, se espera que, en la medida de lo posible y considerando las diferencias entre los sectores de electricidad y gas natural, las

metodologías aplicables planteen soluciones similares ante situaciones similares que se produzcan en ambos sectores.

3 RESTRICCIONES DE PARTIDA

Estos principios regulatorios adoptados están sometidos a condiciones de contorno delineadas atendiendo a criterios de orden superior emanadas de políticas de Estado o de Gobierno. En ese sentido, el diseño que se plantea toma como restricciones de partida las condiciones enunciadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico, en los cuales se establece que tanto los peajes de acceso a las redes como las tarifas de último recurso serán únicas en todo el territorio nacional.

La metodología que se discute consiste en la definición de las reglas que en adelante permitirán asignar los diferentes conceptos de coste que se estime conveniente imputar a las tarifas eléctricas, no se pone en cuestión el modo de calcular el nivel de coste que corresponde contemplar en cada caso, salvo en aquellos conceptos de coste relativos al diseño particular de las tarifas de último recurso.

4 TARIFAS DE ACCESO

El artículo 17 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico determina que los peajes de acceso a las redes se establecerán en base a los costes de las actividades reguladas del sistema que correspondan, incluyendo entre ellos los costes permanentes y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

La propuesta de metodología de tarifas de acceso debe contener reglas explícitas para asignar cada concepto de coste entre los suministros del sistema de forma transparente, eficiente, objetiva y no discriminatoria. En línea con los principios de eficiencia y aditividad, las tarifas de acceso se establecen de forma que cada consumidor pague la misma tarifa de acceso con independencia de que adquiera su energía en el mercado o permanezca acogido a la tarifa de último recurso, lo que implica admitir que la tarifa de

acceso es uno de los componentes del precio total que pagan los consumidores acogidos a la tarifa de último recurso.

El Real Decreto 1164/2001, establece en el artículo 2 que las tarifas de acceso a las redes incluirán los siguientes costes:

- Costes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Costes de gestión comercial reconocidos a los distribuidores por atender a suministros de consumidores conectados a sus redes.
- Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento
 - Moratoria nuclear.
 - Stock básico del uranio⁴.
 - Fondo para la financiación de actividades del Plan General de Residuos Radiactivos.
 - Compensación a los distribuidores acogidos a la Disposición transitoria undécima de la Ley del Sector Eléctrico en concepto de interrumpibilidad, régimen especial y por tener clientes cualificados conectados a sus redes.
 - Sobrecoste del régimen especial.
- Costes permanentes
 - Compensación de extrapeninsulares.
 - Operador del sistema.
 - Operador del mercado.
 - Comisión Nacional de Energía.
 - Costes de Transición a la Competencia⁵.

Además de estos conceptos de coste, la normativa vigente ha ido incorporando una serie de cargos regulados que cabe considerar a la hora de diseñar la tarifa eléctrica:

⁴ La Disposición transitoria primera del Real Decreto 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo del combustible nuclear estableció la reducción gradual del stock básico de uranio *“hasta su total desaparición en el menor plazo que permitan las circunstancias del mercado y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del 2005”*.

⁵ El Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético suprime la Disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997 relativa a los Costes de Transición a la Competencia.

- Déficit de las actividades reguladas

Desde el año 2003 se han ido incorporando en los sucesivos Reales Decretos y Ordenes por los que se revisa la tarifa eléctrica diferentes conceptos de costes destinados a sufragar los déficit de las actividades reguladas registrados en los últimos años y las revisiones de los costes de generación extrapeninsular. En particular, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los futuros ejercicios tarifarios deberán incorporar, al menos, los siguientes conceptos de déficit:

- Desajuste de ingresos de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002
 - Revisiones de los costes de generación extrapeninsular correspondientes a los años 2001 y 2002
 - Revisiones de los costes de generación insular y extrapeninsular entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005
 - Déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005
 - Déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006
 - Déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007
 - Déficit de actividades reguladas reconocido ex-ante.
- Incentivos al consumo de carbón autóctono y planes de financiación extraordinarios
La Ley 54/1997, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, establece en la Disposición adicional vigésima que el Gobierno podrá aprobar, con carácter excepcional planes de financiación extraordinarios así como un sistema de incentivo al consumo de carbón autóctono.

- Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012: Plan de acción 2008-2012

- Pago en concepto de Incentivo a la inversión medioambiental

La Orden ITC/2794/2007, de 27 septiembre, en su anexo III, establece los requisitos que las instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen carbón como combustible principal tendrán derecho a percibir un pago en concepto de incentivo a la inversión.

La Disposición adicional segunda de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 establece los derechos y mecanismos de cobro y asigna al Operador de Sistema la responsabilidad de la liquidación del incentivo a cada uno de los titulares de las instalaciones.

- Retribución de los distribuidores acogidos a la Disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997.

Los distribuidores acogidos a la Disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997 deberán incorporarse al régimen general, lo que supondrá la supresión de algunos conceptos de coste considerados en la actualidad en el escandallo de costes de las tarifas de acceso.

- Coste de la garantía de suministro⁶

La Orden Ministerial ITC/2794/2007, de 27 septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007 modifica el mecanismo de «garantía de potencia», que es sustituido por los «pagos por capacidad» definidos en el artículo 16 de la Ley 54/1997, en la redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio.

⁶ El coste de la garantía de suministro es un coste regulado que se recupera a través de precios regulados y liquidado por el Operador del Sistema. No está en este momento incorporado en el escandallo de costes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, pero su reciente revisión abre la puerta a la reconsideración de su tratamiento en la misma.

Bajo el concepto de Pagos por Capacidad, se incluyen dos tipos de servicio diferenciados: por un lado, el servicio de disponibilidad, y por otro, el incentivo a la inversión en capacidad a largo plazo.

La Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, establece en la Disposición adicional cuarta el mandato a la CNE de remitir al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una propuesta sobre los mecanismos de financiación de los Pagos por Capacidad.

Asimismo, la Orden ITC/3860/2007 ha previsto una partida de coste destinada al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad de los consumidores que adquieren su energía en el mercado.

- Coste de comercialización de último recurso⁷
El coste de comercialización de último recurso no está contemplado como coste de acceso en la normativa vigente, aunque pudiera considerarse la posibilidad de incorporarlo.
- Desvíos
Las tarifas de acceso resultantes de aplicar cualquier metodología de asignación se basan en previsiones de diferentes variables. Esto supone que, siguiendo el principio general de que las tarifas de acceso deben cubrir los correspondientes costes, será necesario hacer explícito un procedimiento de ajuste en el que se analicen los valores reales de estas variables y se comparen con los valores que fueron previstos en el momento de establecer las tarifas de acceso.

Teniendo en cuenta la incorporación de nuevos componentes en el escandallo de costes de acceso y la supresión de otros se considera necesaria una revisión en profundidad sobre cuáles son costes que deben considerarse en las tarifas de acceso.

⁷ El coste de comercialización de último recurso, dado que se trata de un servicio que los comercializadores habilitados deben ofrecer a todos los consumidores susceptibles de acogerse a la tarifa de último recurso, cabría plantearse su imputación total o parcial a la tarifa de acceso de dichos consumidores.

1. Justifique adecuadamente qué conceptos de coste deben ser considerados en el cálculo de las tarifas de acceso a las redes.

En caso de que alguno de ellos deba tener una imputación diferente a la de la tarifa de acceso, justifique cuál es la alternativa más adecuada, junto con el criterio de financiación correspondiente (Presupuestos Generales del Estado, tasa, etc.).

El principal objetivo que se pretende al establecer una metodología de asignación de costes es que cada segmento de agentes pague a través de su factura los costes que su suministro representa para el conjunto del sistema eléctrico. Ello implica analizar qué características son las principalmente relacionadas con cada uno de los diversos costes de suministro y correspondientemente definir una estructura tarifaria coherente.

2. Detalle la metodología que considere más adecuada para asignar cada concepto de coste (independientemente de que con anterioridad haya considerado que su destino debiera ser otro distinto de la tarifa eléctrica) y las variables de facturación más adecuadas para reflejar los costes en que cada agente hace incurrir al sistema.
3. En relación con el mandato establecido en la Orden ITC/3860/2007 relativo a la financiación de los pagos por capacidad, se solicita aquellos comentarios que considere oportunos.
4. En caso de que la estructura tarifaria resultante de la metodología planteada difiera de la estructura vigente, justifique adecuadamente la obtención de la nueva segmentación, especificando las variables de facturación, periodos horarios, nivel de tensión, etc.
5. ¿Considera que, con el objeto de introducir una señal adicional de ahorro energético, se podría incorporar a la tarifa de acceso un elemento de progresividad? En caso afirmativo, ¿Cuál sería la forma más correcta de articular una señal de progresividad en la tarifa eléctrica?

Las tarifas de acceso vigentes no son de aplicación a los generadores, lo que significa que la asignación de costes para establecer tarifas de acceso se realiza imputando los correspondientes costes a los consumidores como usuarios de las redes.

6. ¿Debería imputarse alguno de los conceptos de coste de acceso en alguna proporción a las instalaciones de generación?

5 TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO

El apartado f) del artículo 9 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico establece que el Gobierno previa consulta a la Comunidades Autónomas determinará los comercializadores que asumirán la obligación de suministro de último recurso. Por otra parte, el artículo 23 de la citada Ley establece que dichos comercializadores estarán obligados a realizar ofertas económicas de adquisición de energía eléctrica al Operador del Mercado en cada periodo de programación por la parte de energía necesaria para el suministro de sus clientes de último recurso no cubierta mediante otros sistemas de contratación con entrega física.

Actualmente, la Orden Ministerial ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular, plantea la realización de una serie de subastas para la compra de energía destinada al suministro a tarifa (denominadas subastas CESUR). Asimismo, durante un periodo transitorio, la Orden ITC/1865/2007, de 22 de junio, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008 establece la obligación a los distribuidores de adquirir en las subastas de OMIP un determinado número de contratos de futuros de la energía en el mercado de futuros gestionado por OMIP.

El artículo 18 de la Ley del Sector Eléctrico determina que las tarifas de último recurso serán los precios máximos que podrán cobrar los comercializadores que asuman las

obligaciones de suministro de último recurso, a los consumidores que se acojan a las mismas.

Asimismo, en el citado artículo se establece que para el cálculo de las tarifas de último recurso se incluirán de forma aditiva los siguientes conceptos:

- Los peajes de acceso que correspondan.
- El coste de producción de energía eléctrica.
- Los costes de comercialización que correspondan.

Papel de los distintos agentes implicados en la tarifa de último recurso

Debe analizarse de forma clara la operativa y el papel de los distintos agentes en relación con el suministro de último recurso.

Estructura de la tarifa de último recurso

En primer lugar, es necesario definir una estructura para la tarifa de último recurso. En particular, debería analizarse si existe algún elemento de coste que justifique una estructura tarifaria diferente a la que resulte de la metodología de tarifa de acceso.

El coste de generación de la energía destinada al suministro de último recurso

La existencia de la tarifa de último recurso plantea la necesidad de definir un procedimiento regulado a través del cual se determine el coste de la energía a incorporar en la tarifa de último suministro.

Una vez definido el procedimiento a través del cual los comercializadores de último recurso realizan las compras de energía, es necesario trasladar a la tarifa de último recurso el coste estimado.

Metodología de asignación de los desvíos

El principio fundamental de recuperación de los costes totales acreditados requiere que la tarifa de último recurso (de la misma manera que las tarifas de acceso) sean ajustadas a

posteriori para incorporar los desvíos que hayan tenido lugar en los parámetros utilizados en el cálculo original, con respecto a los valores utilizados en su cálculo *a priori*.

El coste de comercialización de último recurso

Habrà de considerarse el coste de comercialización de último recurso como un concepto de coste diferenciado del previamente mencionado coste de gestión comercial de clientes de acceso.

Calendario

La Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 54/1997, establece el calendario que define qué consumidores podrán en el futuro acogerse a la tarifa de último recurso. Así, a partir del 1 de enero de 2010, sólo podrán permanecer acogidos a tarifa de último recurso aquellos consumidores con suministros en baja tensión, mientras que a partir del año 2011 podrán acogerse a tarifas de último recurso los consumidores de energía eléctrica cuya potencia contratada sea inferior a 50 kW.

Al tiempo, se autoriza al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a modificar el límite de potencia establecido en el párrafo anterior si así lo recomiendan las condiciones del mercado en relación con los consumidores de baja tensión.

7. Describa detalladamente el diseño, operativa y la metodología de cálculo que considere adecuado en relación con todos los aspectos implicados en el suministro de último recurso.

Como parte de lo anterior, considere al menos los siguientes aspectos:

- Procedimiento para designar qué comercializadores asumirán las obligaciones de suministro de último recurso.
- Obligaciones y derechos de los suministradores de último recurso.
- Operativa y flujos (físicos, informativos y económicos) en relación al suministro de último recurso.
- Procedimiento a través del cual deben adquirir la energía los comercializadores que asuman las obligaciones de suministro de último recurso, especificando, en su caso, la proporción del suministro de último recurso que debería adquirirse en el mercado diario de energía eléctrica y en las subastas CESUR. En caso de considerarse necesarias, ¿qué formato (modulación, plazos) deben tener estas adquisiciones en las subastas?
- Describa la metodología para trasladar el coste de la energía a la tarifa de último recurso.
- Estructura tarifaria más adecuada para trasladar el coste de la energía a la tarifa de último recurso.
- Procedimiento y parámetros que deben contemplarse en el cálculo de los desvíos y responsable de su determinación, detallando tanto la periodicidad con la que deben plantearse estos ajustes como el procedimiento de asignación de estos desvíos entre los consumidores acogidos a la tarifa de último recurso.
- Otros posibles costes en que incurren los comercializadores de último recurso, así como la metodología de asignación de dichos costes entre los diferentes segmentos de consumidores.
- Opinión sobre el calendario de aplicación de la tarifa de último recurso y el criterio que se plantea para determinar qué consumidores tendrán derecho a acogerse a la tarifa de último recurso.

6 PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE ACCESO A LAS REDES Y LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO

El Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007 establece en el artículo 1 que “a partir del 1 de julio de 2007 y con carácter trimestral, previos los trámites e informes oportunos, el Gobierno mediante Real Decreto, efectuará modificaciones de las tarifas para la venta de energía eléctrica que aplican las empresas distribuidoras de energía eléctrica, revisando los costes derivados de las actividades necesarias para el suministro de energía eléctrica, los costes permanentes del sistema y los costes de la diversificación y seguridad de abastecimiento”. Por otra parte, el Real Decreto 871/2007 establece en la Disposición adicional séptima que los peajes se revisarán una vez al año, concretamente, en diciembre.

8. ¿Considera adecuada la revisión anual de las tarifas de acceso y la revisión trimestral de las tarifas de último recurso?

7 PERIODO REGULATORIO

Se considera necesario que la metodología asignativa que finalmente se adopte permanezca durante un determinado periodo de tiempo con objeto de proporcionar estabilidad a los agentes y poder analizar adecuadamente los resultados de la misma.

9. Detalle el procedimiento adecuado para la revisión de la metodología una vez transcurrido el periodo regulatorio.

8 OTRAS CUESTIONES

Además de los aspectos tratados hasta este punto, se invita a los agentes a dar su opinión sobre los siguientes aspectos generales:

- *Periodo transitorio*

Un cambio en la metodología de asignación de costes para establecer las tarifas de acceso puede introducir cambios significativos en los pagos de determinados segmentos de consumidores con respecto a los que se derivan de la normativa vigente.

10. ¿Considera que debería articularse un proceso transitorio en el que se plantease un cambio gradual de una metodología a otra? En caso afirmativo, ¿Cómo debería configurarse este transitorio?

- *Compensación de energía reactiva*

La energía reactiva es una variable a tener en cuenta en la facturación por el uso de las redes ya que en los periodos fuera de valle su compensación supone una reducción de los costes del sistema y en los periodos de valle puede ser deseable para mantener la tensión de la red. Asimismo, es deseable que la compensación de la energía reactiva se realice de forma local y su facturación, por tanto, debería depender del nivel de tensión de cada suministro.

11. ¿Considera que la tarifa de acceso a las redes debe incluir un término de energía reactiva diferenciado por nivel de tensión y periodos horarios? En caso afirmativo determine la metodología de cálculo del mismo y asignación del mismo.

- *Pérdidas de red*

- *Asimetrías en los principios y estructura entre la opción elegida en el sector del gas y en el sector eléctrico*

Como ya se ha comentado, las soluciones en el sector eléctrico y gasista ante problemas equivalentes deberían ser también de naturaleza similar.

12. Justifique posibles planteamientos asimétricos entre las soluciones aportadas para el sector eléctrico y gasista. Identificación y valoración de posibles asimetrías existentes en la actualidad con efectos negativos.

- *Impacto en la competencia*

13. Valore el impacto en la competencia de los sectores eléctrico e integrado (gas y electricidad) de las distintas opciones metodológicas que se planteen.

- *Análisis de las necesidades de información del regulador para implantar la metodología propuesta.*
- *Análisis de las modificaciones y/o desarrollos normativos necesarios para implantar la metodología propuesta.*
- *Análisis de posibles impactos de la metodología propuesta sobre otros elementos, por ejemplo, características técnicas de equipos de medida, reprogramación de equipos horarios, etc...*
- *Impuesto de electricidad.*
- *Encaje de la metodología tarifaria propuesta en el marco del MIBEL.*

En todo caso, se invita a los participantes a opinar y hacer propuestas de detalle sobre todos aquellos aspectos relacionados que consideren relevantes.